



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 344

/21 -22



## PROYECTO DE LEY


“EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY”

**ARTÍCULO 1°:** Créase el “Programa Provincial Diego Armando Maradona de educación para la Prevención integral de las adicciones y del consumo de drogas en Clubes Deportivos Barriales”

Establézcase el “Programa Provincial Diego Armando Maradona de Educación para la Prevención Integral de las adicciones y el consumo de drogas en Clubes Deportivos Barriales” para a) todas las personas que se desempeñen como referentes deportivos barriales, b) adolescentes y jóvenes que asisten a clubes deportivos barriales y c) las familias y/o personas que componen el núcleo familiar más cercano de los y las adolescentes y jóvenes involucrados.

**ARTICULO 2°:** la presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°:** Las personas mencionadas en el artículo 1 deberán realizar las capacitaciones en la forma que lo establezca la autoridad de aplicación de la presente ley, pudiendo estas ser virtuales o presenciales. Las capacitaciones y actividades relacionadas estarán a cargo de un Promotor o una promotora, quien será responsable de garantizar los procesos de formación, concientización y seguimiento de los grupos.

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

324

/21 - 22



## DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos de la presente Ley se entiende como prevención integral al trabajo organizado en torno a una lógica de cuidado, de respeto, de inclusión, de afectividad y en donde se establecen vínculos significativos, facilitando así el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La prevención integral es una Intervención no sólo preventiva-asistencial, sino que busca promover una participación activa, propositiva y colectiva de todas las personas involucradas, articulando a la comunidad, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y al Estado en términos de corresponsabilidad. La prevención integral está fundamentalmente enmarcada en el paradigma de Salud mental comunitaria y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 5°:** Adicciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por adicciones a aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

**ARTÍCULO 6°:** Se entiende como referente deportivo a aquella persona que tiene a cargo una actividad (deporte, taller, clase, etc.) y/o coordina los espacios a los cuales asisten las y los jóvenes y adolescentes.

**ARTÍCULO 7°:** Se entiende como clubes barriales a todas aquellas organizaciones que enmarcadas dentro de la LEY N° 15.192 realizan dentro de sus instalaciones actividades recreativas y/o deportivas, es decir, alguna actividad física con un conjunto de normas o reglas, que tiene como fin la diversión, el ocio o la competición.

ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



**ARTÍCULO 8°:** Se entiende como acceso a la información al derecho fundamental de las personas a la posibilidad de buscar, solicitar, recibir, analizar, etc. todo tipo de datos que permita tomar decisiones a sabiendas de lo que potencialmente puede suceder. La información puede cambiar la manera en la que leemos al mundo y la restricción o el acceso a esta pueden modificar considerablemente nuestras oportunidades y conductas.


**ARTÍCULO 9°:** Se entiende como "Agente promotor/a Diego Armando Maradona" a aquella persona que acompaña los procesos de formación, concientización y capacitación de cada uno de los grupos establecidos anteriormente. Su finalidad es garantizar las herramientas necesarias para llevar adelante las actividades pertinentes al programa, y hacer el seguimiento y relevamiento de estos.

#### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 10°:** Tal como lo manifiesta la ley Nacional N° 26.586, toda y todo joven "tiene derecho a formarse para tener una vida digna vivida en libertad y es en la familia y en el ámbito educativo que se deben promover los valores, actitudes y hábitos de vida que permitan desarrollar una verdadera educación para la salud y la vida".

**ARTÍCULO 11°:** Toda y todo joven tiene derecho a recibir la información adecuada y científica que le permita disponer de herramientas para prevenirse del uso de drogas y toda sustancia nociva para su salud.

**ARTÍCULO 12°:** Créase el "Programa Provincial Diego Armando Maradona de educación para la Prevención integral de las Adicciones y el consumo de drogas en Clubes Deportivos Barriales", bajo la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo Provincial designe.

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

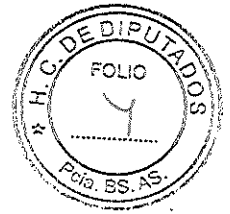


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

344


121 - 22



**ARTÍCULO 13°:** El "Programa Provincial Diego Armando Maradona de educación para la Prevención integral de las Adicciones y el consumo de drogas en Clubes Deportivos Barriales" tiene como objeto establecer espacios de contención y concientización para trabajar en la educación y prevención integral de las adicciones y el consumo de drogas, con todos los y las jóvenes asistentes de los clubes deportivos de barrios de la Provincia de Buenos Aires, referentes deportivos barriales que integren estos clubes y los núcleos familiares involucrados.

**ARTÍCULO 14°:** La presente Ley tiene como objeto:

- a) Prevenir las adicciones y el consumo de drogas en jóvenes y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, mediante el acceso a la información de calidad en la comunidad, el fortalecimiento de las redes sociales e institucionales preexistentes y la concientización de familias, jóvenes y referentes deportivos barriales;
- b) Fomentar el desarrollo pleno de adolescentes y jóvenes;
- c) Educar para la salud y para la vida, en el marco de la libertad de los niños, niñas y adolescentes, para que desarrollen una personalidad que les permita la creación de proyectos de vida;
- d) Incentivar a la revisión crítica de actitudes relacionadas con el consumo de las drogas dentro del propio sistema deportivo;
- e) Diseñar e implementar acciones reflexivas para adquirir herramientas de prevención sobre las adicciones y el consumo de drogas en el ámbito deportivo;
- f) Extender los *brazos territoriales* de los dispositivos formales para un abordaje integral de la problemática de consumo;
- g) Difundir medidas preventivas, que ayuden a identificar y orientar comportamientos para evitar situaciones de riesgo;
- h) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias integrales para fomentar una vida plena y saludable;

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputada Pcia. Bs.As.

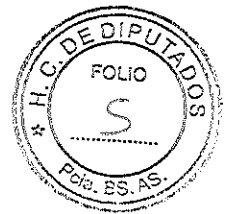


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

344

/21 - 22




- i) Promover la vida en una comunidad sana y libre de violencias.
- j) Promover la información para minimizar las consecuencias adversas que el consumo de sustancias psicoactivas legales o ilegales ocasionan sobre la salud de los sujetos o la sociedad.

### ACCIONES

**ARTÍCULO 15°:** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de las áreas competentes, impulsará las siguientes acciones:

- a) Garantizar la implementación e instrumentación de las capacitaciones;
- b) Certificar la calidad de las capacitaciones que se elaboren;
- c) Desarrollar informes semestrales sobre el estado de avance de las capacitaciones que serán de acceso a toda la población;
- d) Organizar encuentros periódicos con clubes barriales y asociaciones civiles vinculadas con el fin de fomentar y dar a conocer el presente programa, además de contribuir al diagnóstico cualitativo y cuantitativo de la implementación de la Ley;
- e) Generar estadísticas con el objeto de contribuir a la formulación de futuras políticas públicas que surjan como resultado de conocer mejor las problemáticas abordadas.

**ARTÍCULO 16°:** Crease la figura de “Promotor/as comunitarios Diego Armando Maradona” que acompañarán la educación para la prevención integral de las adicciones y del consumo de drogas de forma territorial, con la finalidad de ejecutar las herramientas necesarias para llevar adelante el programa para cada actor específico. El o la promotora deberá contar con formación específica en prevención y /o atención de consumos problemáticos, género y derechos humanos y tendrá una remuneración mensual

  
ROSAÑA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

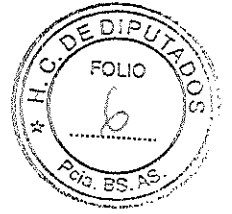


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

374

/21 - 22



establecida según lo convenido en el presupuesto, teniendo como base el salario mínimo, vital y móvil.

**ARTICULO 17°:** Atribuciones. El/la “Promotor/a comunitario Diego Armando Maradona”, tiene como atribuciones:


- a) Conocer y difundir los programas y herramientas Municipales, Provinciales y Nacionales sobre la prevención, atención y acompañamiento en el uso problemático de sustancias psicoactivas legales o ilegales.
- b) Orientar sobre la red local de dispositivos que trabajan en la atención específica de la problemática.
- c) Proporcionar cuidados esenciales de atención de la salud.
- d) Relevar intereses y/o necesidades de capacitación y /o formación en otras temáticas sociales

#### DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CAPACITACIONES

**ARTÍCULO 18°:** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de “educación para la Prevención integral de las Adicciones y el consumo de drogas” para las personas responsables de los clubes de barrio, referentes y referentas deportivas, los y las jóvenes y adolescentes asistentes y las familias involucradas.

#### DE LOS CONVENIOS

**ARTÍCULO 19°:** Facúltese a la autoridad de aplicación a realizar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, Universidades, Asociaciones Civiles y demás organismos tendientes a la implementación de programas, contenidos, información de calidad, estadísticas, cursos u otras formas de capacitación.

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

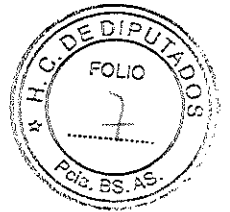


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

374

121 - 22



### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 20°:** El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación que articulará los convenios de cooperación con los gobiernos municipales, para facilitar la disponibilidad de profesionales y equipos técnicos que efectúen las acciones requeridas por la presente Ley.

**ARTÍCULO 21°:** Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

### DEL FINANCIAMIENTO


**ARTÍCULO 22°:** El Poder Ejecutivo Provincial incluirá anualmente una partida presupuestaria en la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, con el objeto de dar cumplimiento al programa establecido en la presente ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 23°:** Autorízase Poder Ejecutivo Provincial a reformular el Presupuesto de la Administración Pública, a efectos de designar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al programa establecido por la presente ley.

**ARTÍCULO 24°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación

**ARTÍCULO 25°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

344

/21 - 22




### FUNDAMENTOS

***“Caí en una trampa, rasqué el fondo, hice llorar a mi madre y a mis hijas. Por eso les digo: no prueben nunca esta terrible experiencia”***

Diego Armando Maradona

La Ley Nacional N° 26.657 entiende a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”. En su artículo N° 4 establece que las adicciones deben ser abordadas desde esta perspectiva, comprometiendo así a nuestro Estado a ser parte activa de la promoción de la salud así como también de la prevención integral, intervención temprana y asistencia en el consumo de drogas de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Los clubes de barrio componen asociaciones civiles que tienen como objetivo principal funcionar como focos de desarrollo y contención para sus propias comunidades. Para lograrlo, se dedican al desarrollo de actividades deportivas y culturales, poniendo sus instalaciones a disposición para la educación no formal, el fomento cultural en diversas ramas, y fundamentalmente actuando como instituciones de contención de nuestros

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



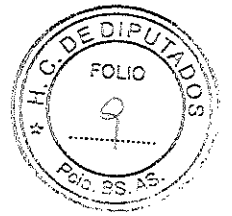


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

344


/ 21 - 22



pibes y pibas. Resulta por tanto pertinente al hablar de la juventud, tener presente la ley Nacional N° 26586, que sostiene que toda y todo joven "tiene derecho a formarse para tener una vida digna vivida en libertad y es en la familia y en el ámbito educativo que se deben promover los valores, actitudes y hábitos de vida que permitan desarrollar una verdadera educación para la salud y la vida".

Según la Secretaria de Políticas integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), ha aumentado el consumo y la cantidad de consumidores y consumidoras de sustancias ilícitas en la población de entre 12 y 17 años. Específicamente el consumo de alguna droga ilícita en niños y adolescentes aumentó un 146%, según el *Estudio Nacional en Población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas*. Además, es de vital importancia señalar que existe un alto consumo de alcohol y drogas en la red social de niños y adolescentes, lo cual favorece a la normalización de este. Teniendo en cuenta que la prevención integral e intervención temprana son fundamentales para que el consumo de una sustancia no se convierta en adicción, es pertinente poder problematizar el consumo temprano de nuestros jóvenes y las acciones a realizar para prevenirlo. Para esto, es necesario un abordaje integral de la salud, es decir, llevar adelante acciones orientadas a la promoción de la salud y la reducción de riesgos y daños, mediante estrategias que consideren la realidad social, política y/o jurídica de todas las personas y la promoción, protección y/o garantía de sus derechos de ciudadanía.

Según el *Estudio Nacional en Población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas* de SEDRONAR quienes acceden de forma más frecuente a un tratamiento son hombres de 18 a 24 años y de 35 a 49 años. Además, fue más frecuente entre personas que contaban con nivel educativo terciario y ninguno de los que realizaron búsqueda presentó indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Es importante señalar que en nuestro país no existen políticas públicas consistentes que tengan un enfoque de género. Las mujeres que están en situación de consumo problemático se encuentran con obstáculos estructurales, sociales y culturales que

  
ROMANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

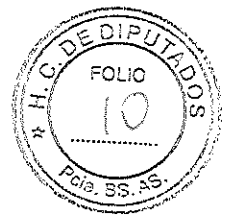


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

344

121-22



muchas veces impiden el acceso a un tratamiento. Esto queda evidenciado en el hecho de que en que la incidencia de mujeres con consumos problemáticos que decide pedir ayuda profesional (0,5%) es menos de la mitad que la incidencia de la población masculina (1,2%). Si bien uno de los objetivos que trazó el Plan Nacional de Reducción de la demanda de Drogas de SEDRONAR fue superar estereotipos y garantizar la igualdad de oportunidades, la demanda de género sigue sin respuesta, ya que el consumo en mujeres se ha duplicado en los últimos 10 años según los registros de Drogas&Género<sup>1</sup>.


En resumidas cuentas, podemos afirmar que existe una escasa y/o nula perspectiva de género a la hora de abordar este tipo de problemáticas y además, los pibes y pibas de nuestros barrios populares siguen siendo las y los más afectados.

Varias figuras deportivas han tenido su primer acercamiento al deporte gracias a los clubes barriales, y han reconocido que gracias a estos pudieron encontrar herramientas que permitieron el desarrollo de sus diversas habilidades.

Diego Armando Maradona ha manifestado en reiteradas oportunidades la importancia de la existencia de instituciones barriales que fomenten la inclusión en los y las jóvenes. Por su propia experiencia, el haber sido formado en las divisiones inferiores del club Argentinos Juniors, con el equipo más conocido como "Los Cebollitas" le permitió a Maradona desarrollar sus virtudes bajo la contención de sus padres Don Diego y Doña Tota y un equipo de entrenadores cercanos.

Diego Armando Maradona ha sido y seguirá siendo una figura que despierta inspiración a deportistas de todas las disciplinas que se esfuerzan día a día en la búsqueda para lograr sus objetivos deportivos y sus sueños. El recorrido desde aquel niño que en Villa Fiorito expresó que su sueño era jugar un mundial hasta convertirse en la figura más

<sup>1</sup><https://www.drogasgenero.info/>

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

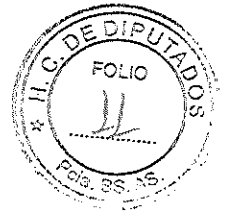


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

347

/21 - 22

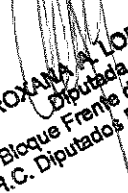


grande del deporte mundial es ejemplo de lucha y perseverancia para muchos y muchas jóvenes.

El "Pibe de Oro", "el Diez", el "más grande del mundo" nunca escondió su problema con las drogas y siempre mostró su compromiso para evitar que otros y otras jóvenes atravesaran estas situaciones problemáticas. Él mismo ha dicho públicamente: *"Para el que se droga, cuando te viene el bajón, tenés que drogarte para seguir y es una cadena. Ahí es cuando te viene la desesperación de no poder salir. Ese era el miedo, de no poder llegar al final. Yo estaba bajo el agua y me sacaron para que yo no me ahogue, de la droga."*

Como la ley del deporte (N°27202) lo manifiesta, creemos en *"la utilización del deporte y la actividad física como factores de la salud integral de la población, con una visión holística"*. Entonces, estos espacios de encuentro pueden devenir en contextos e instituciones preventivas en tanto se fomente su construcción en torno a una lógica de cuidado, respeto e inclusión que faciliten el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se convierten así—potencialmente— en parte esencial para prevenir, concientizar y acompañar a nuestros y nuestras jóvenes desde sus primeros años de vida, particularmente en problemáticas como el consumo de drogas (lícitas e ilícitas).

Por todo esto, resulta imperante reforzar el desarrollo de contextos preventivos y educativos y el vínculo de las juventudes con estos ámbitos. Como lo establece el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo (Ley Nacional N° 27.098) se debe promover y fortalecer a estos clubes, mediante la asistencia y colaboración estatal, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social. El Estado como garante de la protección de la salud en todas las instancias de vida debe fomentar la conformación de programas transversales que aborden el consumo de drogas desde un paradigma de salud mental comunitaria y de derechos humanos en sus territorios, destinando presupuesto en mecanismos de prevención integral. La ampliación de los *brazos territoriales* de los dispositivos formales para el abordaje integral de la problemática de

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

344

/21 - 22



consumo solo puede ser posible mediante el alcance a instituciones barriales que brindan tareas sociales, pudiendo resultar en una inversión valiosa a corto y largo plazo para toda la comunidad.

La creación y el desarrollo, desde el Estado, de nuevos programas que prioricen la salud mental, que como lo especifica en su artículo n°3 no harán distinción de status socio-económico ni género, siempre deben ser celebrados y estimulados. Medidas que impulsen mayor contención y protección en los sectores juveniles y, que, a su vez, tengan lugar en las propias instituciones barriales muestran un gran progreso en términos de inclusión social, pues posibilitan que el Estado llegue y cumpla su rol de garante de Derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a las diputadas y diputados la aprobación de la presente iniciativa.

ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.